

## REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PREGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES

(Establecido en el decreto U. de C. 2014-130 el 18 de julio de 2014)

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.** La Docencia de Pregrado impartida por la Facultad de Ciencias Forestales (FCF) se registrará por el Reglamento General de Docencia de Pregrado vigente de la Universidad de Concepción (RGDP), el Reglamento Interno vigente de la FCF y por lo establecido en el presente Reglamento, el cual será válido para todas las carreras de la FCF.

La docencia de pregrado será impartida por académicos de la Universidad de Concepción. Además, podrán participar expertos externos y colaborar alumnos de pregrado y postgrado de la Universidad de Concepción, debidamente calificados.

**Artículo 2°.** En cada carrera habrá un Jefe de Carrera, un Consejo de Carrera y un Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles los que, en conjunto con el Vicedecano, velarán por el cumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento y en el Reglamento General de Docencia de Pregrado de la Universidad de Concepción, evaluarán las actividades de docencia y propondrán mecanismos para corregir oportunamente las deficiencias que pudieran detectarse, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 3°.** El Jefe de Carrera será designado por el Decano y durará en sus funciones mientras cuente con la confianza del mismo. La designación del Jefe de Carrera por parte del Decano, será con conocimiento del Consejo de Carrera, con apego al perfil que al efecto propondrá el mismo Consejo. Para la definición del Perfil el Consejo de Carrera contará con la presencia del Vicedecano.

El Jefe de Carrera, coordinará las actividades de docencia y velará por su buen desarrollo. Será el encargado de solicitar la demanda semestral de docencia al Vicedecano y éste lo hará a los Directores de Departamento.

El Jefe de Carrera informará sobre las materias relacionadas con la Carrera a los estudiantes y al Vicedecano de la Facultad.

## TITULO I

### DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL PREGRADO

**Artículo 4°.** La Secretaría Académica de la Facultad es el organismo técnico de apoyo a la administración de la docencia. Es dependiente del Vicedecano y sus funciones serán: registrar y archivar la información relativa a los alumnos de pregrado, verificar el cumplimiento de las normativas vigentes, confeccionar los informes y certificados relativos a la situación de los alumnos, recibir, tramitar y despachar las solicitudes de los alumnos y coordinar con las direcciones de departamento el nombramiento de las comisiones de Examen de Título con sus horarios correspondientes.

**Artículo 5°.** Los Departamentos serán responsables de impartir docencia en su ámbito de competencia, siendo el Director del mismo quien asignará la carga académica a cada docente, designando un Profesor Encargado en cada asignatura y velará por el fiel cumplimiento del programa de cada una de ellas.

El Vicedecano será responsable de coordinar la docencia de pregrado impartida por académicos de varios departamentos o facultades. Con acuerdo del Director de Departamento que corresponda podrá designar a un Profesor Encargado.

**Artículo 6°.** El Consejo de Carrera estará integrado por el Jefe de Carrera respectivo, quien lo presidirá, además de un mínimo de tres profesores de la Facultad adscritos a la Carrera, un mínimo de dos profesores de otras Facultades que contribuyan significativamente al desarrollo de la Carrera y por tres representantes estudiantiles de la Carrera, con derecho a voz y voto. En aquellos casos en que no existan profesores de otras Facultades, lo integrarán, en su reemplazo, otros dos profesores de la propia Facultad.

Los representantes estudiantiles deben ser alumnos regulares que hayan aprobado al menos el 50% de los créditos que contempla el Plan de Estudio, tener un promedio ponderado superior a 5.0, que no hayan recibido sanción como resultado de un sumario, ni hayan participado, acreditadamente, en actividades reñidas con el buen comportamiento universitario; durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos. La norma relativa a los créditos no será aplicable a carreras nuevas cuya cohorte más antigua no haya superado los primeros cinco (5) semestres. Los representantes estudiantiles deberán ser elegidos por una Asamblea de Alumnos, citada especialmente por el Centro de Alumnos respectivo.

Los miembros académicos de este Consejo serán propuestos por el Jefe de Carrera al Consejo Directivo y éste lo presenta al Consejo de Facultad para su aprobación, durando dos años en sus funciones.

El Consejo de Carrera se encargará de diseñar las Políticas de Desarrollo de la Carrera y de su proyección, así como de la pertinencia de los Planes de Estudios. También tendrá como misión velar por la calidad de la formación y participar en los procesos de acreditación.

De acuerdo con la temática objeto de la reunión, el Jefe de Carrera podrá invitar a otros académicos, expertos en el tema, egresados o empleadores. En todos los casos, los invitados especiales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 6° Bis.** El Consejo de Carrera deberá sesionar al menos tres veces cada semestre, pudiendo existir reuniones extraordinarias solicitadas por acuerdo del 60% de los miembros, en horarios que faciliten la asistencia de los estudiantes. Para sesionar se requerirá la presencia de al menos el 60% de los miembros, y para tomar acuerdos se requerirá el voto conforme de la mayoría de los miembros asistentes, debiendo llevarse registro de la asistencia. Si un miembro académico externo o un representante estudiantil tiene dos ausencias consecutivas sin justificación será reemplazado y si se trata de un académico de la Facultad el hecho será comunicado por el Jefe de Carrera al Vicedecano y éste lo hará por escrito al Director de Departamento, con copia a la Carpeta Personal del Académico.

La calendarización de estas reuniones se hará semestralmente por el Jefe de Carrera, quien la comunicará con la debida anticipación a cada miembro, al Vicedecano de la Facultad y al Director de Docencia de la Universidad. La convocatoria la hará el Jefe de Carrera, con al menos una semana de antelación, y en ésta se deberá incluir la Tabla de puntos a tratar. Los integrantes del Consejo, el Director de Docencia y el Vicedecano podrán pedir al Jefe de Carrera la incorporación de puntos a la tabla hasta el día previo al envío de la Convocatoria.

De las Sesiones, se deberá levantar un Acta de Acuerdos firmada por los asistentes, la que el Jefe de Carrera deberá enviar a los integrantes, al Vicedecano y al Director de Docencia.

El Consejo de Carrera podrá solicitar a la Dirección de Docencia participar o tomar medidas en algún tema en especial, relacionado con el funcionamiento de la Carrera.

Las funciones específicas del Consejo de Carrera, son:

- a) Evaluar el cumplimiento del Plan de Estudio de la Carrera.
- b) Verificar la actualización de los syllabus de las asignaturas.
- c) Actualizar la pertinencia de requisitos y correquisitos de las asignaturas.
- d) Evaluar los resultados de las calificaciones obtenidas por los alumnos en las asignaturas de cada semestre
- e) Revisar las metodologías de aprendizaje utilizadas.
- f) Definir los criterios académicos para el reconocimiento de asignaturas a los estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior.
- g) Pronunciarse, en primera instancia y participar en la modificación del Plan de Estudios de la Carrera, para lo cual se podrá constituir una comisión especial.

- h) Participar en los procesos de autoevaluación de la carrera así como en los procesos de acreditación.
- i) Supervisar el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Carrera informando de ello a las instancias correspondientes.
- j) Conocer los resultados de la Evaluación Docente realizada por los alumnos a los profesores de la Carrera.
- k) Nominar a los miembros del Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la Carrera.

Para el mejor desarrollo de estas funciones, el Jefe de Carrera requerirá, cuando corresponda, a través del Decano, la coordinación con los Directores de Departamento que participan en la Carrera, cautelando el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 57 de los Estatutos de la Corporación.

**Artículo 7°.** El Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles, estará integrado por el respectivo Jefe de Carrera que lo preside, por dos docentes elegidos por el Consejo de Carrera de entre sus integrantes y por el representante estudiantil del Consejo de Carrera con derecho a voz y voto. Este Comité se encargará de todos los asuntos que afecten al alumno en su vida académica, velando por el cumplimiento de sus derechos y deberes, y resolviendo las solicitudes relativas a su desempeño o situación académica.

**Artículo 8°.** En cada asignatura habrá una Comisión de Evaluación integrada por dos docentes designados por el Director de Departamento, más el Profesor Encargado. La Comisión será responsable del proceso de evaluación de la asignatura y suscribirá el Acta de Notas de la asignatura.

**Artículo 9°.** La coordinación de horarios y aulas dependerá del Vicedecano.

**Artículo 10°.** La Facultad tendrá un sistema de tutorías permanentes para todos los alumnos de cada Carrera. Los tutores serán designados por el Jefe de la Carrera respectiva. La función del Tutor será orientar al alumno, en lo relativo a su inscripción de asignaturas, así como, en general, en toda su situación académica. El estudiante podrá solicitar al Jefe de Carrera cambio de tutor, por razones fundadas, en dos ocasiones durante sus estudios.

## TITULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN CURRICULAR DE LOS ESTUDIOS

**Artículo 11°.** La programación de los períodos lectivos del año académico será dada a conocer a los alumnos al final del año académico precedente y estará fijada por el Calendario Anual de Docencia de la Universidad de Concepción. También se dará a conocer la oportunidad de ejecución de prácticas que involucren actividades estivales o invernales, en el periodo intersemestral.

**Artículo 12°.** El Jefe de Carrera, al final del semestre precedente, dará a conocer la oferta de asignaturas, calendario académico y las actividades de docencia de la Carrera.

**Artículo 13°.** Al inicio de la dictación de cada asignatura, el Profesor Encargado dará a conocer a los alumnos por escrito y a través de otro canal de información oficial de la Universidad, el Programa o el Syllabus de la asignatura aprobado por la Facultad, su régimen de asistencia, la metodología de trabajo, las diferentes actividades a realizar, las formas de evaluación y la modalidad para determinar la Nota Final y los requisitos para aprobar la asignatura.

**Artículo 14°.** Las asignaturas tendrán un régimen de asistencia obligatorio de 100% a prácticas, laboratorios, seminarios o trabajos de terreno. El régimen de asistencia a clases teóricas quedará indicado en el programa de cada asignatura. No obstante, en aquellos casos en que el estudiante hubiere obtenido una nota final igual o superior a 4,0 y no cumpliera el régimen de asistencia a clases teóricas fijado, aprobará la asignatura. La inscripción fuera de plazo de una asignatura no exime del cumplimiento de ninguno de los requisitos impuestos para su aprobación.

**Artículo 15°.** La evaluación de las asignaturas considerará, al menos, tres evaluaciones obligatorias durante el semestre. La Nota Final se obtendrá del promedio ponderado de las calificaciones obtenidas por el alumno en la asignatura.

**Artículo 16°.** La Nota Final de cada asignatura deberá ser expresada con un decimal, en la escala numérica oficial de 1,0 a 7,0. Para el cálculo de este promedio la centésima igual o superior a 5 se aproximará a la décima superior.

**Artículo 17°.** Aprobarán la asignatura los alumnos que obtengan Nota Final 4,0 o más, debiendo asimismo haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el programa de la asignatura. Reprobarán los alumnos que obtengan Nota Final inferior a 4,0 y también los que no cumplan requisitos, quienes serán calificados con el concepto NCR.

**Artículo 18°.** Los resultados de cada evaluación deberán darse a conocer al alumno, a través de los canales de información oficial de la Universidad, en un plazo no superior a 10 días hábiles, desde la fecha de su realización o entrega. Incumplimientos de este plazo deben ser informados por el alumno al Jefe de Carrera correspondiente, quien lo informará al Director de Departamento al cual está adscrita la asignatura, quien determinará las acciones necesarias para corregir esta situación.

**Artículo 19°.** Los alumnos tendrán derecho a revisar sus evaluaciones con posterioridad a la publicación de la nota que hayan obtenido, en la fecha indicada por el Profesor Encargado, la cual no deberá sobrepasar los cinco días hábiles siguientes a la publicación de las evaluaciones. El Profesor Encargado proveerá la pauta de evaluación para la revisión. Si

hubiera desacuerdo con la calificación, en un plazo máximo de cinco días hábiles, el alumno podrá solicitar por escrito y fundamentadamente, una nueva revisión ante el Vicedecano.

**Artículo 20°.** Las evaluaciones de las asignaturas podrán ser orales o escritas. En las evaluaciones orales, además del Profesor Encargado, deberá estar presente al menos un docente que forme parte de la Comisión de Evaluación de la Asignatura.

**Artículo 21°.** En cada asignatura, cumplidas las evaluaciones obligatorias, los alumnos, con excepción de los calificados con el concepto NCR, tendrán derecho a una evaluación de recuperación. En este caso, la nota final de la asignatura corresponderá al promedio ponderado entre la evaluación de recuperación (40%) y la nota obtenida durante el periodo normal (60%).

**Artículo 22°.** El alumno que no se presente a una evaluación, o no cumpla actividades obligatorias en la fecha indicada por razones justificadas y documentadas, podrá solicitar al Profesor Encargado de la asignatura regularizar su situación en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la aplicación de la evaluación. El Profesor Encargado de la asignatura definirá la fecha para realizar la evaluación que corresponda, la cual podrá consistir en una evaluación oral y que se aplicará de inmediato una vez superada la causal de inasistencia.

**Artículo 23°.** El alumno perderá el derecho a continuar estudios al reprobar por segunda vez una asignatura obligatoria, salvo que ésta haya sido aprobada en el PLEV del año académico correspondiente. También será causal de pérdida el haber aprobado menos créditos que el promedio mínimo exigido que se especifica a continuación:

Al término del primer año de ingreso a la Universidad deberá aprobar al menos 14 créditos entre asignaturas obligatorias, electivas y complementarias. A partir del tercer semestre deberá mantener un promedio acumulado igual o superior a 8 créditos semestrales, el cual se obtiene del cociente entre el número total de créditos aprobados y el número de semestres de permanencia del alumno en la carrera.

**Artículo 24°.** Los alumnos que estén en situación de baja académica podrán solicitar al Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles la continuación de sus estudios. El Jefe de Carrera informará al alumno la resolución del Comité. De lo resuelto por el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles, el alumno podrá recurrir al Vicedecano dentro del quinto día hábil de comunicada la resolución. En caso de ser rechazada la solicitud, ésta podrá ser apelada al Decano, quien podrá aprobar por gracia, en forma excepcional, la solicitud de continuación de estudios.

**Artículo 25°.** Los alumnos podrán solicitar al Vicedecano suspender estudios hasta cuatro semanas antes del término del período lectivo respectivo. La solicitud, fundada en razones de salud, socioeconómicas u otras debidamente acreditadas por los servicios pertinentes

de la Universidad, será resuelta por el Vicedecano antes que finalice el semestre respectivo. De lo resuelto por el Vicedecano podrá, dentro de cinco días, apelarse al Decano. La solicitud de suspensión deberá acompañar a su presentación la documentación exigida en el RGDP. Además deberán acreditar no deuda de materiales o instrumental de la Facultad.

**Artículo 26°.** La reincorporación de un alumno que ha suspendido estudios será solicitada al Vicedecano, dentro de los plazos establecidos por el Calendario de Docencia de Pregrado de la Universidad y conforme a lo establecido en el RGDP.

**Artículo 27°.** Los alumnos de cualquier carrera podrán renunciar de manera irrevocable a ella. Para renunciar a la carrera se procederá de acuerdo al RGDP y además deberán acreditar no deuda de materiales o instrumental de la Facultad.

**Artículo 28°.** Las alumnas tendrán derecho a interrumpir temporalmente sus estudios durante el periodo de embarazo por el tiempo establecido en el Reglamento General de Docencia de Pregrado de la Universidad (RGDP), conservando su calidad de alumna regular, derechos y obligaciones. El Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la Facultad, decidirá los mecanismos mediante el cual se producirá la incorporación de las alumnas a clases.

**Artículo 29°.** Los alumnos regulares podrán solicitar al Vicedecano la validación, revalidación o convalidación de asignaturas. También podrán solicitar el reconocimiento de contenidos de asignaturas, presentando en cada caso, los antecedentes que ameriten lo solicitado.

La convalidación de asignaturas será aceptada si la equivalencia en contenidos es igual o superior a 80% del programa vigente.

El reconocimiento de contenidos requerirá aprobar un examen de conocimientos relevantes. La Comisión de Examen de Conocimientos Relevantes estará integrada por el Profesor Encargado de la asignatura, quien la presidirá, y por otros dos docentes, preferentemente del ámbito de la asignatura, designados por el Jefe de Carrera correspondiente.

**Artículo 30°.** El cambio de carrera hacia carreras o entre carreras de la FCF requerirá que el solicitante tenga un promedio ponderado igual o superior a 4,6 en su carrera de origen. La solicitud será presentada en UDARAE y será resuelta por una Comisión integrada por el Director de Docencia, el Decano de la Facultad y el Jefe de Carrera correspondiente.

**Artículo 31°.** Alumnos de cualquier carrera de la Universidad de Concepción podrán solicitar ingresar a carreras de la FCF para realizar carreras simultáneas. La aceptación de la solicitud requerirá que el solicitante tenga un promedio ponderado igual o superior a 5,0 en su carrera de origen. La solicitud será presentada en UDARAE y será resuelta por una Comisión

integrada por el Director de Docencia, el Decano de la Facultad y el Jefe de Carrera correspondiente.

### TITULO III

#### DE LA ADMINISTRACION DE LOS ESTUDIOS

**Artículo 32°.** La inscripción de asignaturas se realizará en las fechas indicadas por el Calendario de Docencia de Pregrado. En el caso de los alumnos que ingresan a una carrera, la inscripción de asignaturas del semestre inicial será parte del proceso de matrícula. En casos justificados y excepcionales, el Vicedecano podrá autorizar modificaciones de inscripción o admitir las que estén fuera de plazo.

Para la inscripción de una asignatura el alumno deberá cumplir con los prerrequisitos y exigencias establecidas en el programa de la asignatura; en caso contrario, la inscripción quedará sin efecto. En la inscripción es obligatorio incluir asignaturas atrasadas y reprobadas. La inscripción de asignaturas fuera del periodo, no eximirá al alumno de cumplir con las actividades propias de éstas.

**Artículo 33°.** El alumno podrá hacer abandono de asignaturas sin especificación de causas, hasta cuatro semanas después de la fecha de inicio de clases establecida en el Calendario de Docencia de Pregrado. Esta facultad podrá ser utilizada por una sola vez en cada asignatura.

**Artículo 34°.** El Vicedecano conjuntamente con los Jefes de Carrera determinará la oferta de asignaturas electivas, de acuerdo con lo propuesto por los Departamentos y Facultades prestadoras de servicios, y sus respectivos cupos disponibles.

**Artículo 35°.** Los requisitos, desarrollo y evaluación de la Práctica Profesional, en aquellas carreras que la contemplen como actividad obligatoria o electiva, estarán normados por un reglamento específico. La Práctica Profesional tendrá una duración entre 300 y 400 horas, y se realizará en una empresa o institución de un listado confeccionado por la Facultad. El alumno también podrá gestionar el cupo de práctica en forma personal, para lo cual deberá solicitar al Jefe de Carrera correspondiente la autorización respectiva. La FCF podrá apoyar el desarrollo de prácticas, que sin tener el carácter de profesional, contribuyan a la formación personal del alumno, gestionándole el Seguro Estudiantil.

**Artículo 36°.** Los alumnos que aprueben todas las asignaturas obligatorias y la cantidad de créditos electivos y complementarios que cada Plan de Estudio estipule hasta el octavo semestre, quedarán habilitados para adquirir el respectivo Grado Académico de Licenciado. La Nota de Licenciatura se obtendrá del promedio ponderado de las asignaturas aprobadas por el alumno de acuerdo a lo establecido en el correspondiente Plan de Estudio.



**Artículo 37°.** Los alumnos que posean el Grado Académico de Licenciado podrán solicitar ingresar a Programas de Postgrado de la Facultad y realizar ambos estudios simultáneamente y postular a la Beca Articulación Pregrado-Postgrado.

**Artículo 38°.** Los alumnos que hayan aprobado todas las actividades académicas del plan de estudio, a excepción de la Habilitación Profesional o Memoria de Título, podrán realizar la actividad final de titulación. La actividad final de titulación corresponde al Examen de Título, el que se regirá por un reglamento específico, aprobado por el Consejo Directivo e informado a la Dirección de Docencia.

**Artículo 39°.** El Examen de Título, su reprobación y la Nota de titulación correspondiente al título profesional de las carreras de la Facultad de Ciencias Forestales se regirán por lo consignado en el Reglamento de Titulación de dicha Facultad.

#### TITULO IV

#### OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 40°.** El presente Reglamento será de dominio público a través de un sistema actualizado de información a los estudiantes y se considerará conocido por estos al momento de ingresar como alumnos de alguna asignatura de pregrado de la Facultad.

**Artículo 41°** Cualquier situación académica especial, no prevista en el presente Reglamento, será resuelta en primera instancia por el Vicedecano, previo informe del Jefe de Carrera respectivo. El Decano resolverá en última instancia, cuando corresponda.

**Artículo 42°.** Toda propuesta de modificación de este Reglamento deberá ser aprobada por el Consejo de Facultad.

**Artículo 43°.** A las alumnas y alumnos que deban cumplir funciones de representación estudiantil reconocidas por la Universidad, se les otorgará por el Vicedecano, facilidades para el desempeño de tales funciones, flexibilizando para este efecto los requisitos académicos correspondientes (clases teóricas, actividades prácticas, evaluaciones de todo tipo, salvo aquellas de carácter irrecuperable). No obstante, deberán cumplir con los requisitos para aprobar las asignaturas, salvo los porcentajes de asistencia, en su caso.

Lo anterior, se aplicará para los representantes de carrera reconocidos por el Jefe de Carrera o Director de Departamento y que figuren dentro de la nómina oficial entregada por la respectiva Federación, así como a los cargos ejecutivos de la Federación del Campus respectivo. En tiempos de recambio federativo, esta flexibilización del cumplimiento de horarios, será aplicable a los miembros del Tricel. Igual tratamiento tendrán los alumnos que deban participar en Representación Oficial de la Universidad o la Facultad en actividades extra programáticas. La identificación de tales alumnos será comunicada por el

Vicedecano a solicitud del o los Jefes de Carrera correspondientes, a todos los profesores de la Carrera.

Las alumnas y alumnos podrán recurrir al Decano en caso de no estar conformes con la aplicación de esta garantía, y de ser necesario, al Vicerrector.